

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

8:12a.m R.A.  
15 SEP. 2022  
**RECIBIDO**

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DL PARTES. HERMOSILLO. SONORA



**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO POLITICO**  
**Oficio No. SDP-00617/2022**

**"2022: Año de la Transformación"**

Hermosillo, Sonora, a 14 de septiembre de 2022

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**  
Presente.-

02003

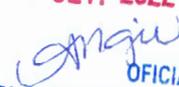
Por medio de la presente y para los efectos correspondientes, me permito remitir **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 SEGUNDO PÁRRAFO, 46 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA** suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno.

Sin otro en particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretario de Desarrollo Político

  
LIC. CARLOS GUILLERMO DÍAZ ROBLES

C.c.p.- Archivo.  
CONGRESO/CGDR/APC

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
15 SET. 2022  
HORA:   
OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

El suscrito **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Sonora, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 SEGUNDO PÁRRAFO, 46 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año dos mil siete, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declaró reformados los artículos seis; 41; 85; 99; 108; 116 y 122; adicionado el artículo 134 y derogado un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

De los artículos que contiene la reforma constitucional, se atiende de manera particular lo establecido en el artículo 116, en el cual se busca homologar la fecha de la jornada electoral procurando hacerla concurrente con los procesos electorales federales, de ahí que se estableció como fecha para desarrollar la jornada electoral el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

En la norma constitucional 116, fracción IV, incisos a) y n), así como segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SE-ISS-28-07.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

*-La jornada comicial para la elección de gobernadores, miembros de las legislaturas locales, e integrantes de los ayuntamientos debe tener lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.*

*-Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por dicha regla.*

*-Al menos una elección local debe celebrarse en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.*

*-La ley general que regule los procedimientos electorales debe contemplar la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.*

En relación con lo anterior, los artículos 25, número 1, y artículos noveno y décimo primero transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales prevén:

*-Que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.*

*-Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

*-Las elecciones ordinarias federales y locales a verificarse en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.<sup>2</sup>*

Atendiendo a dicha reforma, el 19 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley Número 173 mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estableciendo, entre otras cosas, que la elección de Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos tendrá lugar en una jornada comicial que se realizará el primer domingo de junio del año correspondiente.

A partir de esta reforma, mediante la cual se homologaron los plazos para llevar a cabo los procesos electorales, en el Estado de Sonora se han realizado tres jornadas comiciales el primer domingo de junio del año de la elección correspondiente, eligiéndose en los años 2015 y 2021 al Gobernador; diputados al Congreso del Estado y a los integrantes de los ayuntamientos, mientras que en 2018, sólo fueron electos diputados al Congreso Local e integrantes de los ayuntamientos.

Sin embargo, aun cuando la reforma constitucional federal sólo estableció la homologación o concurrencia de la jornada electoral de los procesos electorales locales con la federal, la jornada de elección del Presidente de la República y la del Gobernador del Estado de Sonora, no son concurrentes.

El periodo de duración en el cargo de Presidente de la República es de 6 años, mismo periodo señalado en el artículo 72 de la Constitución Política de Sonora para el cargo de Gobernador del Estado, sin embargo, la fecha para la elección de ambos cargos conserva 3 años de diferencia, por lo que el ejecutivo local toma posesión cuando el Presidente de la República ya ha ejecutado la mitad de su periodo de mandato, y de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5462919&fecha=29/11/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462919&fecha=29/11/2016#gsc.tab=0)



La importancia de que la fecha de inicio del gobierno local coincida con el inicio del periodo del gobierno federal, consiste en dar la oportunidad al gobierno estatal de concordar sus proyectos y programas con los del gobierno federal desde su inicio. Para lograr ese objetivo se requiere reducir, por única ocasión, tres años el siguiente período de Gobierno, haciendo concurrente la elección de Presidente de la República con la de Gobernador del Estado de Sonora.

De considerar procedente la propuesta que se presenta a esta asamblea, en el proceso electoral de 2027, los sonorenses acudirán a las urnas a elegir a diputados al congreso local e integrantes de los ayuntamientos y un Gobernador que por única ocasión tendrá un ejercicio de tres años, con la finalidad de que en el año 2030, los sonorenses elijan, en la misma jornada electoral, al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, cuyo período de gobierno, de este último, será de seis años como lo marca el artículo 72 de la Constitución Local, buscando con ello incentivar la participación ciudadana.

Según Merino (1996) la participación ciudadana significa intervenir en los centros de gobiernos de una colectividad, participar en sus decisiones en la vida colectiva, de la administración de sus recursos, del modo como se distribuye sus costos y beneficios. Así los ciudadanos poco a poco tomarán parte de las decisiones que tomen sus gobernantes, El propósito es lograr que la población influya sobre las políticas y decisiones públicas.

Como es conocido, ha sido una constante en todo el país que las elecciones para el relevo de la Presidencia de la República y gubernaturas incentivan más la participación ciudadana. Las elecciones intermedias locales o federales registran menor índice de participación electoral. Tomando como ejemplo los comicios electorales federales para la elección de Presidente de la República y Diputados Federales, se puede observar una diferencia sustancial en la participación de cada uno de ellos, como se muestra a continuación:

**Participación en elecciones  
Federales, 1991-2018**



<b>Año de elección.</b>	<b>Tipo de elección.</b>	<b>Porcentaje de Participación.</b>	<b>Porcentaje de abstención.</b>
1991	Diputados	65.97%	34.03%
1994	Presidente	77.16%	22.84%
1997	Diputados	57.69%	42.31%
2000	Presidente	63.97%	36.03%
2003	Diputados	41.32%	58.68%
2006	Presidente	58.55%	41.45%
2009	Diputados	44.76%	55.24%
2012	Presidente	63.08%	36.92%
2015	Diputados	47.72%	52.28%
2018	Presidente	62.62%	37.38%

Fuente: Elaboración propia con información obtenida en INE.

De lo anterior se desprende un promedio de participación ciudadana en comicios electorales de Diputados Federales ó “intermedios” del 51.49% del total de la población, y un 65.076% de participación ciudadana en comicios electorales cuando se elige Presidente de la República. En promedio, en los procesos electorales en donde se elige Presidente, se tiene un 13.58% más de participación que cuando no se elige.

En otros estudios realizados se ha encontrado en materia de participación en elecciones concurrentes lo siguiente: “Cuarto. Niveles de participación simple en la elección de 2018. Se decidió observar de manera especial los niveles de participación en la elección de 2018, por ser esta la que ofrece información más reciente. A partir de ello se observa lo siguiente.

Los niveles de participación más altos corresponden a Yucatán con 75 %, así como a Ciudad de México, Tabasco y Campeche con 70 % cada una. Los niveles de participación más bajos corresponden a Guanajuato, Sonora, Chihuahua y Baja California con un nivel de votación debajo de 55 % cada una.



Las entidades no enunciadas en este punto presentan una participación mayor a 55% y menor a 70%, pero el rango estadístico completo va de Sonora (con 52 %) a Yucatán (con 75 %), cuyo valor es de 23 puntos porcentuales (gráfica 5).

Si se tuviera que elegir un número de casos determinado con base en esta información, con la finalidad de estudiar más a fondo el fenómeno de la participación electoral, se podría optar, por un lado y de manera indudable, por Yucatán, pues en todas las descripciones destacan sus niveles de participación comparativamente altos y su tendencia al alza, lo que hace particularmente interesante responder por qué en esta entidad hay mayor participación que en las otras y, con ello, cuáles son los factores que la hacen diferente. En contraste, debido a que tiene uno de los niveles de participación menores y tendente a la baja, se podría seleccionar a Baja California, también interesante para ahondar en el análisis, pero desde un punto de vista contrario respecto de Yucatán.

Cabe destacar que Yucatán es una de las entidades con una tradición en lo que a elecciones concurrentes se refiere, y que Baja California, como ya se adelantaba, es una de los que celebra sus procesos en fechas distintas a las federales.”<sup>3</sup>

Este mismo estudio observó lo siguiente: La coincidencia de jornadas electorales para renovar autoridades locales y federales se podría entender como un elemento diferenciador en la proporción de electores que asisten a las urnas; al menos así lo muestra la información cuantitativa aquí revisada. Aunque la evidencia cuantitativa es contundente, la relación de causalidad se debe leer con cautela, pues, como se advirtió, los diferentes niveles de participación no responden a un orden unicausal. No obstante, con esta investigación sí se pudo concluir que hay evidencia que apunta a que las jornadas coincidentes pudieran ser un factor importante para que los niveles de participación sean comparativamente mayores en relación con las jornadas no coincidentes. Adicionalmente se observó que el fenómeno de la

---

<sup>3</sup> [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/JEA\\_Elecciones\\_concurrentes.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/JEA_Elecciones_concurrentes.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

conurrencia electoral dio un giro importante a partir de la reforma político-electoral de 2014, con una tendencia al alza, pues mientras en 1991 solamente en 9 entidades federativas coincidieron con las elecciones federales, en 2018 la cifra aumentó a 30, y la participación ciudadana tuvo un impulso, por lo que puede señalarse que la concurrencia electoral es un fenómeno que ha llegado para quedarse.

Cabe reiterar que sonora tiene coincidencia con la fecha de la elección federal, sin embargo localmente existe un desfase entre la elección de diputados y ayuntamientos con la elección de Gobernador, ya que mientras las primeras dos instituciones coinciden en la jornada comicial con la elección de Presidente de la República, la elección de Gobernador se encuentra fuera de esa línea de participación, de ahí la importancia de hacer concurrentes las tres elecciones locales, con la de las autoridades federales, de esta manera los ciudadanos sonorenses podrán acudir a las urnas para ejercer su voto y elegir en un mismo día, Presidente de la República, senadores, diputados federales, Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Hacer coincidir la elección de Gobernador con la elección del Presidente de la República con la renovación de poderes en Sonora, detonaría la participación ciudadana con dos procesos que si por separado son estimulantes, juntos constituirían una de las más prometedoras oportunidades para la legitimidad política de las autoridades.

La iniciativa se presenta con el tiempo necesario para que las autoridades electorales, las instituciones de gobierno, los partidos políticos, y todos aquellos que de una u otra manera participan en la vida democrática del Estado, salvaguardando la independencia y autonomía de cada uno de ellos puedan realizar los ajustes necesarios para esta etapa de transición. Atendiendo además la obligación constitucional en el sentido de que las leyes en materia electoral deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días naturales antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá realizarse modificación alguna.



Es preciso señalar desde este momento, que la iniciativa no modifica bajo ningún sentido los términos y condiciones bajo las cuales fue electo el Ejecutivo del Estado para el ejercicio constitucional 2021-2027, ya que la modificación de las normas constitucionales propuestas, serán de aplicación posterior o futura, es decir, para la elección de Gobernador en los procesos electorales siguientes.

Finalmente, es necesario hacer hincapié en la necesidad de modificar las disposiciones relativas a la fecha de presentación del informe de Gobierno a efecto de informar a las y los ciudadanos del estado de Sonora en el mes de septiembre, todos los avances y acciones que se han implementado durante el año en favor de toda la sociedad en virtud de que debe de ser justamente el día en que se cumpla un año de ejercicio, tomando como referencia el haber tomado protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción I y párrafo segundo; 79, fracción III; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## LEY

### **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 SEGUNDO PÁRRAFO, 46 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **ARTÍCULO 22.- ...**

La elección a gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador será concurrente con la elección de Presidente de la República.

...

...





...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 46.-** El día 13 del mes de septiembre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien aquél designe, presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos.

...

**ARTÍCULO 69.-** La elección de Gobernador será popular y directa y se realizará de manera concurrente con la elección de Presidente de la República, en los términos que disponga la Ley Electoral

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo, y en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Para efectos de llevar a cabo las elecciones locales y federales de manera concurrente, quien resulte ser gobernador electo de Sonora en los comicios del año 2027, ejercerá sus funciones a partir del día 13 de septiembre del año 2027 y hasta el día 12 de septiembre del año 2030.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones necesarias al orden jurídico de Sonora, para hacer operativas las disposiciones reformadas mediante la presente ley, en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora a 13 de septiembre de 2022**

**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**  
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

**DR. ÁLVARO DE LA CRUZ RAMÍREZ**  
Secretario de Gobierno